REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 92 Referencia:

Año: 1917 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-05-1917

Titulo: SOBRE IMPORTACION, VENTA Y USO DE ARMAS Y PERTRECHOS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 02638 Publicada el: 02-06-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Armas, Pertrechos militares

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 1.340

Rollo: 103 Posición: 1926

.

AS

DEPTO

ARCH

REPUBLICA DE PANAMA

OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMÁ. 2 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2638

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presi

Secretario de Gobierno y Justicia

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial; Palacio de Gobier-no, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier no, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10

Secretario de Hacienda y Tesoro. AURELIO GUARDIA

Despacho Official: Palació de Go no, tercer piso. Avenida Central.— Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficiai: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso Avanida Central, Plasa de la Independencia. — Casa particular: Calle Ja. No. 6.

cretario de Fomento

ANTONIO ANGUIZOLA

espacho Oficial; Palacio de Gobier-no, primer piso, Avenida Central,— Casa particular: Calle 11 Oeste nú-mero 10

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial Officina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los accumentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subs Justicia, cretario de Gobi

AVISO

En la Tesorería General de la Re-pública se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

un a50 ... B. 5,80 seis meses ... 3,00 tres meses ... 1,50

El periónico se repartirá a domi-citio a los suscriptores, el mismo dia de salida. En la misma Oficina y en las res-pectivas: Administraciones Provincia-les de Hacienda se encuentran de

pler.

El folleto que contiene en español

inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldins de la Rephòlica. B 8. 0.25 el elemplar.

Las disposiciones vigantes sobre
adjudicación y de mainistración de tietras baldins e indultadas a B. 1,00 el

Avises céciales.

Los mapas descriptivos de las tie-rras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la Repú-blica,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución aúmero 115, de 29 de Mayo de 1917, por la cual se concede
una prórroga.

Resolución número 116, de 31 de
Mayo de 1917, por la cual se le reconocce persunería jurídica a la Sociedad denominada "Chinese Free!
Mason"

Tesolución número 117, de 1º de Janio de 1917, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Estudios Mutuos".

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Circular número 8, dirigida a los Cónsules de la República...... 7244 SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

esolución número 26, de 30 de Ma-yo de 1917, por la casi se da una autorización al señor Secretario de

BANO DE FATENTES V NARCAS

dicitud de registro de patente de invención.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Phiego de reparos número 2, de 26 de
Mayo, por el cual se hacen reparos
a las cuentas del est. Administrador
de Hacienda de la Provincia de
Cocié señor Cesar Fernández, cortrespondientes a los mees de Febrero y Marro de este año.
Aston número 59 de 1917, de 30 de
Mayo, de aprobación provisional
de la centar del Coesilado de la
República en Saint Naraire, Francia, correspondiente al mes de
Marro del corriente año, y de la
cual es responsable el señor C
Flores Bharco.
Anto número 60 de 1917, de 30 de

cual es responsable el señor C
Flores Blanco.
Anto número 60 de 1917 de 29 de
Mavo, de fenecimiento previsional
de la cuerna del Cónsul de la República en Marsella, Francia, señor
Dámaso Rodríguez Marmó, correspondicate al mes de Abril último
Auso número 61 de 1917, de 29 de
Mavo, por el cual se fenece provisionalmento, con repares, la cuenta
del Consulado de la República en
Burdeos, Francia, señor Honrique
A Lewis, correspondiente al mesde Abril próximo pasado.
Auto número 6 de 1917, de 29 de
Mayo, por el que se fenece provisionalmento la cuenta del mes te
Abril de esse año de la Administracisión de Hacienda de la Provinciade Cocile, ve de la cual es responsable el señor Mannel Maria Pimero

le Processor de la cual de la Provincia
de Cocile, ve de la cual es responsable el señor Mannel Maria Pimero

el Processor de la companya de la companya de la cual de la c

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierno Y Justicia

DECRETO NUMERO 92 DE 1917

(de 26 de Mayo)

importación, venta y uso de armas y pertrechos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que para la cooperación que debe prestar el Gobierno de Fanama al de los Estades Unidos de América; en la guerra declarada por éste al Imperio Alemán, es necesario dictar algunas medidas que regularicen la importación, así como la venta y uso de armas de fuego en la República, por aer deficientes las disposiciones del Código de Policia sobre esta materia,

Artículo lo. Queda absolutamente prohibido importar, vender iguar o portar armas de fuego y perferenos en el territorio de la Republica sin previo permiso escrito de la autoridad competente.

Artículo 20. En la denominación de armas de fuego quedan comprendidas no sólo las de guerra, cuya importación sólo puede ser hecha por el Gobierno, sino las escopetas, carabinas, revólvers, pistolas etc., de cualquier forma y clase, que se hayan introducido o se introduzcan al país.

Artículo 3o. En la denominación de pertrechos quedan comprendidas todas las materias explosivas, así como también los proyectiles o muiclones, y los cartuchos o cápsulas necesarios para d'sparar las armas de tuego, o para la fabricación de bombas explosivas, etc.

Artículo 40. Los importadores y los revendedores de las armas y pertrechos que quedan definidos, procederan a inventariarios, dentro del
término de treinta (30º días, que comenzaria a contarse desde la fecha
en que entre a regir el presente Decreto. Dichos inventarios expresaria
la clase, marca de fábrica y núme , de
las armas, y se formularian por
duplicado, con expresión de su fecha;
serán firmados por el comerciante y
por el Alcadde del Distrito, y tanto
este como aquel conservarán un ejemplar para los fines que más adelante
se expresan,

Parágrafo. Esta disposición se ha-ce extensiva a las personas que, ain ser comerciantes, deseen vender o do-nar armas de su propiedad.

Artículo so. El permiso para la compra de las armas o pertrechos lo tetendrá el comerciante que inga la venta, como comprobante de la operaçión; y el otro permiso para el uso para la reventa de dichos artículos lo conservará el interesado como comprobante de su derecho.

Artículo 7o. No podrá concederse permiso para comprar ni para usar o portar armas o pertrechos a las personas comprendidas en los casos persous. siguientes:

Los reos rematados, presos, a-rrestados o detenidos por orden de autoridad legitima;

Los que se hallan en estado de enajenación mental;

30. Los beodos habituales;

4o. Los hijos de familia y los eman-cipados menores de doce años :

50. Las personas que a juicio de la autoridad no deben ser autorizadas a portar armas de fuego.

Artículo 80. El derecho de usar o portar armas aun con permiso escrito de la autor-dad competente, no se extiande a los casos de cancurrencia a reunión política o pública, ya sea para actuar en ellas o ya para presenciána (Artículo 20 de la Constitución).

Parágrafo. Los infractores de esta Parágrafo. Los intractores ue esta disposición serán castigados con multa de cinco a cincuenta balboas o arresto equivalente, y las armas que porten, serán decomisadas a favor del Gob'erno.

Artículo 90. Toda persona o compa-fia que desee importar armas o per-trechos para su venta en la Repúbli-ca, deberá solicitar por escrito, en cuta caso, el competente permiso del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Gobierno y Justicia, com expresión de la calidad y cantidad de los artículos de que se trate y de la persona o compañía a quien vaya a hacerse el pedido en el extranjero.

Parágrafo. Los infractores de esta dispos ción serán penados con multa igual al valor declarado de los artícu-los importados sin permiso, y éstos caerán en comiso a favor del Gobier-

Parágrafo. Los inspectores de los Puertos, Jefes de los Resguardos Nacionales, quedan encargados especialmente de la vigilancia necesaria para el cumplimiento de esta disposición.

este como aquel conservarán un ejemplar para los fines que más adelante
se expresan.

Artículo 50. Toda persona que desee comprar armas de fuego y fettrachos de los comprendidos en la prolibición. Fa sea para se uso personato va para rerenderlos debe solición, previamente los correspondientes permisos del Alcalde del Distrito. Calmisos del Michael per la del distributo del facción del filtimo inventario o de la dela visitarán mentación de la clasa cura del filtimo inventario o de la dela visitarán mentación de la facción del filtimo inventario o de la dela visitarán mentación de la fecta de la facción del filtimo inventario o de la dela visitaria mentación de la clasa de del massa y permechos con los perpersión de la clase de armas, marcaside fábricas y números que les correprosión de la clase de armas, marcasción del filtimo inventario o de la dela visitaria mentación de la clasa describado a probabila visitaria mentación de la clasa del massa y permechos con los perpersión de la clase de armas, marcasción del filtimo inventario o de la dela visitaria mentación de la clasa de la faccdio del filtimo inventario o de la deción del filtimo inventario o de la dela visitaria mentación de la clasa describado se la comercia.

Ser dura del filtimo inventario o de la deción del filtimo inventario o del la deción del filtimo inventario o del filtimo inv

DE

GACETA OFICIAL

ta correspondiente de la cual se deja rá un ejemplar al comerciante visita-do; otro ejemplar se enviará al Go-bernador de la Provincia; otro al re-caudador que ha de percibir la muita y el otro se custodiará en el archivo de la Alcaldía.

Artículo 11. Toda persona cie porte armas o pertrechos sin el competente permiso, será penado con mutas de dos y medio a cincuenta balboas, o a rresto equivalente, y las armas y elementos quedarán decomisados a favor del Gobierno.

Artículo 12. De todas las armas y pertrechos que caígan en coniso a fa vor del Gobierno, en virtud de las disposiciones del presente Decreto, se formará un depósito en la capital de la República, en lugar apropisad que señalará el Secretario de Gobierno y Justicia. Para este efecto, toda arma o pertrecho que se decomise será enviado inmediatamente por la autoridad d'artitorial que decreto el comiso al. Gobernador de la Provincia respectiva, y por éste al Comandante de la Policía Nacional, para su depósito. Artículo 12. De todas las armas !

Artículo 13. El Comandante de 7. Policía Nacional llevará un libro en el cual irá inventariando, a medida que los vaya recibiendo, las armas y pertrechos que, en conformidad con el Artículo que precede, le sean en viados para su depósito; y será directamente responsable de la pérdida o extravio de ellos.

Artículo 14. Cuando el Poder Eje-cutivo lo estime conveniegte podra disponer que las armas y pertre-chos decomisados se vendan en lici-tación pública con las precauciones necesarias y con las formalidades le

Artículo 15. Los empleados del Cuerpo de Policia Nacional, están en el deber de extgir de las personas que porten armas y pertrechos, que les muestren o exhiban el permiso que tengan para ello; y si así no lo hiche ren los interpelados o si el permiso que exhibieren fuere falsificado o a-pócrifo, dictios empleados procederán inmediatamente a aprehenderlos y a conducirlos a la autoridad competea-tre para los fines legales.

Artículo 16. Todas las muitas que se impongan por infracciones al pre-sente Decreto ingresarán al respecti-vo Tesoro Municipal.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintisés dias del mes de Mayo de mil nove cientos diez y slete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y

El Secretario de Relaciones Exte

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 115

por la cual se concede una protroga.

República de Panamá.— Poder Eje-cutivo Nacional.— Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.— Resolución número 115.— Panamá, Mayo 29 de 1917.

Requelto

Prorrogase hasta el día quince de Junio próximo venturo, el término señalado en la Resolución número 185 de 11 de los corrientes, para la expiración del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Fernando Díaz Duño.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, El Secretario de Relaciones Exte-riores,

Narciso Garay

RESOLUCION NUMERO 116

por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada "Chinese Free Mason".

República de Panama.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Go-bierno y Justicia.—Sección Segun-da.—Resolución número 116.—Pa-nama, Mayo 31 de 1917.

En memor al de fecha 25 del que fi-naliza solicita el señor José Fon, en su carácter de Presidente de la aso-ciación china denominada "Chinese-Free Mason", establecida en esta cui-dad, que el Poder Ejecutivo reconoz-ca personería juríd'ca a esa Corpora-ción,

Tal sol citud viene acompañada de un ejemplar del acta de fundación y de loa estatutos originales de la sociedad firmados por los Dignatarios cuya elección se acredita en debida forma, Renándose así los requisitos establecidos por el Decreto número 116 de 1910.

Para los efectos del artículo 636 del Código C.vil. se han examinado detenidamente díchos estatutos y no se ha encontrado en ellos ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 29 de la Constitución Nacional,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Corporación denominada "Chinese Free Mason" de esta cludad y aprobar sus estatatos, los cuales serán elevados a escritura pública, con inección de la presente resolución, e inscritos en la Oficina de Registro Publico, en conformidad con lo dispuesto en el inciso So, del artículo 22 de la ley 13 de 1913.

Registrese, comuniquese y publi-

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y usticia.

El Secretario de Relaciones Exte-

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se le reconoce personeria juridica a la sociedad denominada "Estudios Mutuos".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Secretaria Germana, Junio Io, de 1917.

En memorial de fecha 21 del mes próximo pasado, solicita el señor José de la C. Pérez E., en su caracter de Presidente de la Sociedad denominada "Estudios Mutuos", establecida en la ciudad de Chitre, que el Poder Ejecutivo reconozca personeria jurídica a esa Corporac ón.

rapiracion del contrato celebrado
entre el Gobierno Nacional y el selor Fernando Díaz Dúco.

Queda en estos términos reformala la Resolución número 108 de que
e h hecho mérito.

Regístrese, comuniquese y pub":

Tal solicitud riene acompañada de
un ejemplar del acta de fundación y
de los estatutos originales de dicha
Corporación, firmados por los Díaztarios, cuya elección aparece acreditada en debida forma llenándose así los
requisitos establecios por el Decrety número 15 de 1910.

Código Civii, se han examinado dete del Consulado de Panama certifica-ha encontrado en ellos ninguna dis-posición contraria al orden público, a los leyes o a las buenas costumbres.

Reconocer personeria jurídica a la Sociedad denominada "Estudios Mutuos", de la ciudad de Chitré, y aprobar sus estatutos, los cuales serán elevados a escritura pública, con inserción de la presente resolución, e insercitos en la Oficina de Registro Público, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 60, del artículo 22 de la Ley 13 de 1913.

Registrese, comuniquese y publiquese

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exte

Narciso Garay.

Secretaria de Hacienda y Tesoro

CIRCULAR NUMERO 8

dirigida a los Consules de la Repúbli

República de Panamá. — Secretaria de Hacienda y Tesoro. — Circular número 8. — Panamá, 28 de Mayo de 1917.

Señor Cónsul:

De acuerdo cón lo que dispone la Ley 39 de 1915, los vapores destinados para los puertos de Balboa o Cristóbal. en la Zona del Canal, deben ser despachados por los funcionarios respectivos de los Estados Unidos en los puertos de origen, es defr. que son esos funcionarios quiences certifican los documentos relacioacidos con el Zarpe del vapor, como deben ser certificados por los funcionacios consulares panameños. nacios consulares panameños.

En cambio las Facturas Consulares y conocimientos de la carga que conduzcan esos vapores con destino a la República de Panamá, o para la Zona del Canal, cuando esta carga no esté consiguada al Canal o a la Compañía del Ferrocarril, aunque los vapores que la conduzcan vengan despachados para los puertos del Canal, deben ser celtificados por los funcionarios conaulares panameños.

posición contraria al orden público, a los leyes o a las buenas costumbres.

For tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en los arrifculos 18 y 29 de la Constitución Nacional, 20 de la Constitución Nacional Constitución Nacional Nacional Constitución Constitución Naci

30. Los conocimientos de carsa-las facturas consulares de la mercan-cía despachada para la República de 30. Los conocimientos de carga Panama, aunque los vapores que la conduzcan vengan despachados para puertos de la Zona del Canal, deben ser certificados por el Cónsul de Panama.

40. Los conocimientos de carga y las facturas consulares de la mercaucía que venga para la Zona del Canal, no consignada al Canal de Panamá o a la Compaña del Ferrocarril, deberán también sen certificados por el Cónsul de Panamá.

50. Por cada vapor debe enviarse al Administrador de Hacleuda en «Colón, o al Tesorero General en Panamá, al Inspector del Puerto respectivo y al Auditor General del Tesoro, una relación de las facturas certificadas en el Consulado, para ese vapor, por la carga destinada a Panamá, Colón o Zona del Canal, de acuerdo con el modelo adjunto.

De usted atento v seguro servidor,

Aurelio Guardia.

señor Cónsul de la República de Panama en

Secretaria de Fomento

RESOLUCION NUMERO 26

tepública de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento.—Sección Primera.— Resolu-ción número 26.—Panamá, Mayo 30 de 1917.

duzcan esos vapores con destino a la República de Panamá, o para la Zona del Canal, cuando esta carga no esté consignada al Canal o a la Compaña de Ferrocarril, aunque los vapores que la conduzcan vengan despachados para los puertos dei Canal, cheben ser carriticados por los funcionarios consulares panardeños.

Estas disposiciones están contenidas en el Decreto número 54. de 1599, dictado por esta Secretaría, y los están también en las leyes posterior res dictadas, saí como en diferentes circulares y resoluciones que se han trasmitido a los Côncules, pero los cambios hechos en el personal de atgunos consulados, han dado por resultado que desconociendo dichos Decretos. Resoluciones y Circulares, han dado por resultado que desconociendo dichos Decretos. Resoluciones y Circulares, han dado por resultado que desconociendo dichos Decretos. Resoluciones y Circulares, han dado por resultado que desconociendo dichos Decretos. Resoluciones y Circulares, han dado por resultado que desconociendo dichos Decretos. Resoluciones y Circulares, han dado por resultado que desconociendo dichos Decretos. Resoluciones y Circulares, a compañados implemente por las disposiciones legales, dando tigar a establecer circula contra de compañado de la Capital.

El Ejecutivo Nacional, desceso de dar cumpliniento a las disposiciones legales, dando tigar a establecer circula contusión en el assulto de la Capital.

El Ejecutivo Nacional, desceso de dar cumpliniento a las disposiciones legales, dando tigar a establecer circula contusión en el satura de la descripción celebrada el 3 de Abril del presente año acordó facilitar al Coberno la nieda.

Republica de Panamá.—Poder Ejercional.—Secretaria de Gordinal.—Secretaria de G